

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2023-00296-00
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A (NIT 860.034.313-7)
DDO: CARLOS ALBERTO MUÑOZ MARTÍNEZ (CC 1.089.479.999)

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Con Acción Personal propuesto por Banco Davivienda S.A (NIT.860.034.313-7), en contra de Carlos Alberto Muñoz Martínez (CC 1.089.479.999).

II. ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto del 11 de diciembre de 2023, decidió librar mandamiento de pago en contra del demandado indicado en precedencia, de la siguiente manera: (C1 NM.06).

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda Ejecutiva Con Acción Personal a favor de Banco Davivienda S.A (NIT. 860.034.313-7) en contra de Carlos Alberto Muñoz Martínez (CC 1.089.479.999), para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 110000766182 de fecha 27 de septiembre de 2023 (C1 Nm.2 Fl1).

1.1. Por la suma de \$ 422.192.069= por concepto de capital insoluto vencido el día 28/09/2023.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir de la fecha de presentación de la demandada es decir el 07 de noviembre de 2023 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

1.3. Por la suma de \$ 16.038.402= por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados descritos en el pagaré desde el 20/04/2023 al 28/09/2023.

La apoderada judicial de la parte actora, aportó notificación realizada al demandado Carlos Alberto Muñoz Martínez (CC 1.089.479.999) al correo electrónico dreko1020@hotmail.com el 26/02/2024 entregada en hora 15:20:14 (C1 Nm.13 Fl.68-72), la cual se entiende surtida el 29/02/2024 (Art.8º Ley 2213/22).

III. CONSIDERACIONES

Revisado el pagaré No. 110000766182 de fecha 27/09/2023 (C1 Nm.02 Fl. 2), título valor objeto de la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contiene la firma del creador del título, también incorpora el derecho al pago de la suma enunciada a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento del mismo, de conformidad con los artículos 621, 625, 709 y 793 del C. Cio.

Así las cosas, se ha verificado que la parte actora realizó la notificación al demandado Carlos Alberto Muñoz Martínez (CC 1.089.479.999) surtiéndose efectiva a partir del 29/02/2024 (Art.8º Ley 2213/22), quién no pagó la obligación ni formuló excepciones en los términos legales.

Dado que no existe causal de nulidad que pudiere invalidar lo actuado en el proceso, corresponde entonces dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso en concordancia con el art. 70 de la ley 1116/06.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor Banco Davivienda S.A (NIT.860.034.313-7), en contra de Carlos Alberto Muñoz Martínez (CC 1.089.479.999), de acuerdo a los valores como se decretaron en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

TERCERO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: Condenar en costas al demandado Carlos Alberto Muñoz Martínez (CC 1.089.479.999), incluyendo la suma de \$ 13.146914=M/cte. por concepto de agencias en derecho. (Art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de Agosto de 2016).

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite, poniendo a disposición los dineros que correspondan al proceso.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2023-00296-00

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07a646c19405c98ee0fe02441152995b4ab31a1fe23128d806d131b58627e963

Documento generado en 23/04/2024 04:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>